

RADICACIÓN	08001-31-53-005-2023-00038-00
CLASE DE PROCESO	VERBAL
PARTE DEMANDANTE	AMANCIO BRAVO BENITEZ
PARTE DEMANDADA	GODOFREDO QUINTERO ARISTIZABAL Y OTROS

INFORME DE SECRETARÍA: Señora Juez, paso a su derecho el proceso de la referencia, el cual nos correspondió por reparto. Sírvasse proveer.

Barranquilla, 6 de marzo de 2023

ALFREDO PEÑA NARVAEZ
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA
SEIS (6) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Procede este despacho a estudiar la demanda de la referencia para efectos de decidir sobre su admisión, encontrándonos con las siguientes falencias:

- De conformidad con el artículo 245 del Código General del Proceso, debe manifestar bajo la gravedad de juramento en custodia de quién reposan los ejemplares originales de los documentos que anuncia que aporta como pruebas de carácter documental.
- En atención a lo reglamentado en el numeral 3º del artículo 84 del Código General del Proceso, deberá la parte actora aportar los documentos que pretende hacer valer, en ese sentido, no se avizora que haya adjuntado los audios correspondientes a las audiencias de instrucción y juzgamiento de los Juzgados 4 y 10 Civil del Circuito de Barranquilla, las cuales enuncia.

De conformidad con lo anterior, el Juzgado dispondrá la inadmisión la demanda, razón por la cual el Despacho la mantendrá en Secretaría de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

1

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

Inadmitir la presente demanda, dada la razón advertida en precedentes párrafos. En consecuencia, ordénese al demandante para que en el término de cinco (5) días corrija las falencias anotadas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CANDELARIA O'BYRNE GUERRERO
JUEZ

JCEH

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA
NOTIFICACION POR ESTADO No. 36
HOY 13 DE MARZO DE 2023
ALFREDO PEÑA NARVAEZ EL SECRETARIO

Firmado Por:
Candelaria Del Carmen Obyrne Guerrero
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f059cbb2067ac82086b16792a7d4ed0b2689198372d4b14de7dcfa4977a4f6e**

Documento generado en 09/03/2023 03:53:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>